

+

RESOLUCION DE INADMISIÓN**PROCEDIMIENTO:** Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia**EXPEDIENTE:** 2025026075**INTERESADO:** D: [REDACTED]**FECHA:** 05/02/2026**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN**ANTECEDENTES**

Con fecha de 16/12/2025 D. [REDACTED] solicita el acceso a la información que se detalla a continuación:

"les solicito el número de plazas convocadas para PDI permanente (cuerpos docentes universitarios, PCD/PPL, y resto de figuras contractuales permanentes) en cada uno de los años de 1985 a 2024, indicando para cada año cuántas de ellas se han convocado para cada una de las figuras y, para cada figura, cuántas se han destinado al "cupo de reserva de plaza para personas con discapacidad" (en el sentido del artículo 59, no1, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y anteriormente por las leyes 30/1984, 23/1988, 53/2003, y 7/2007). Así mismo, para cada año de los anteriores (en la fecha que ustedes determinen), les solicito el porcentaje de personas con discapacidad sobre el total de PDI en plantilla (sobre el total de PDI y desglosado para cada figura contractual/funcionarial)."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS


Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En el ámbito de la Universidad de Cádiz, el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020).


Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la Universidad de Cádiz atender a la solicitud planteada, y en el seno de la misma el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

Tercero.- La información que solicita respecto a "el número de plazas convocadas para PDI permanente (cuerpos docentes universitarios, PCD/PPL, y resto de figuras contractuales permanentes) en cada uno de los años de 1985 a 2024, indicando para cada año cuántas de ellas se han convocado para cada una de las figuras y, para cada figura, cuántas se han destinado al "cupo de reserva de plaza para personas con discapacidad" abarca un amplio periodo de tiempo, de 1985 a 2024, es decir, treinta y nueve años, remontándose parte de la misma a periodos en que gran parte de la información se encontraba únicamente en soporte papel, no hallándose, por tanto, ni digitalizada ni informatizada. Pero, incluso, en los años en los que, como se detalla más abajo, se contaba ya con herramientas informatizadas de gestión, la configuración de las mismas no permite acceder a la información solicitada sin un esfuerzo que está por encima de las posibilidades de nuestras unidades gestoras y sin perturbar gravemente el desarrollo del servicio que les compete.

En cuanto a la información que solicita en relación al porcentaje de personas con discapacidad sobre el total de PDI en plantilla (sobre el total de PDI y desglosado para cada figura contractual/funcionarial), no es posible suministrarla al no disponerse de ese dato tal cual lo solicita, habría que elaborar esa información específicamente para responder a su petición, como se explicará más abajo. Asimismo, tampoco se dispone de los datos de personas con discapacidad ni de plantilla total para cada uno de los años del período que solicita. Se podrían obtener esos datos de los últimos años, pero, requeriría una elaboración expresa para obtener el dato porcentual que desea, puesto que no se dispone del mismo mediante lo que podría considerarse un tratamiento informático corriente.

Para mayor detalle, acerca de la necesidad de reelaboración de la información en orden a dar respuesta a su petición, hemos de indicar que desde 1996, la Universidad de Cádiz trabaja con la aplicación informática de gestión de personal, UNIVERSITAS XXI RECURSOS HUMANOS (UXXI-RRHH). En esta aplicación existe un módulo de acceso que gestiona las convocatorias, sin embargo, dicho módulo solo se ha utilizado en los últimos años y, además, en el mismo, aunque se incluyen registros de las convocatorias realizadas, no se incluyen las bases de las mismas ni otra información

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY	Fecha	05/02/2026 21:05:44	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL JESUS ROZADOS OLIVA (SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARÍA GENERAL)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY	Página	1/3	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A	Fecha	05/02/2026 21:23:06	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE CADIZ			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A	Página	1/3	

adicional como sería el cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad, por tanto, de ese módulo no se podría extraer la información solicitada.

Por otra parte, el sistema de archivo que se utiliza en los últimos años es digital, mediante carpetas virtuales en la nube (Colabora, en los primeros años y UcaDrive desde el año 2023). Así la configuración y ordenación de los mismos se realiza mediante carpetas virtuales que contienen todo tipo de información relacionada con el personal docente e investigador, tanto permanente como temporal. Dicha configuración y ordenación de las carpetas obligaría al acceso, una a una, a cada una de las carpetas para buscar entre todos los documentos dentro de las mismas, las correspondientes bases de convocatoria; una vez localizadas, habría que leerlas para comprobar de entre las plazas convocadas cuáles se han reservado para el cupo de personas con discapacidad; descargar las bases desde el sistema a un ordenador y elaborar un documento *ad hoc* que permita reflejar la información que se solicita relativa a las convocatorias de plazas de PDI.

A mayor abundamiento, hasta marzo de 2023 el sistema de archivo utilizado se denomina COLABORA. No era de acceso general para toda la sección, sino que la persona encargada de cada convocatoria creaba la carpeta y se invitaba a ellas a l@s compañer@s que necesitaran información sobre la misma, por consiguiente, no todo el personal tenía ni tiene acceso a la misma información, lo cual implica que para la obtención de la información solicitada podría ser necesario que intervinieran varios efectivos. A título ilustrativo de este método de archivo, sirvan los nombres de algunas de las carpetas incluidas en el sistema: *Convocatoria 6 plazas PCD-Programa de Excelencia; Convocatoria de Profesorado Asociado Ciencias de la Salud 1ª 2022-2023; Convocatoria de Profesorado Asociado Ciencias de la Salud 1ª 2023-2024; Convocatoria PCD-PROGRAMA DE EXCELENCIA 2022 (3 plazas); Convocatoria PCD vinculación clínica 2023 (4 plazas)*. A su vez, dentro de cada carpeta no hay una misma estructura de información, dándose el caso de carpetas cuyas subcarpetas responden a los nombres de las áreas de conocimiento afectadas por la convocatoria, y en otros casos, la ordenación de los datos se ha hecho por fases del procedimiento. Esto da lugar a que la localización de la información objeto de la solicitud requiera la revisión individualizada de cada carpeta y de cada subcarpeta, la recopilación de los datos y su reestructuración siguiendo los criterios del solicitante, para cada uno de los años a los que se remite.

Desde marzo de 2023 hasta la actualidad, la Universidad de Cádiz implementa UCADRIVE, continuando con la misma filosofía en el sistema de archivo, con algunos cambios, incorporando una carpeta por categoría (por ejemplo, PDI FUNCIONARIO) y subcarpetas por convocatorias. No obstante, este sistema ha sufrido fallos de sincronización de guardado, por lo que se ha comenzado a trabajar en unidad de red empleando GOOGLE DRIVE y se está en proceso de "recolocación" de las carpetas en los nuevos sistemas.


En todos los sistemas de archivo implementados se da la misma circunstancia para la localización de la información interesada por el solicitante, es decir, se requiere la revisión individualizada de cada carpeta y de cada subcarpeta, la revisión y descarga de documentos, la recopilación manual de los datos y su reestructuración siguiendo los criterios del solicitante, y ello para cada uno de los años a los que se remite


Se ha estudiado también la posibilidad de obtener los datos solicitados a partir de la información que se publica en la web. Sin embargo, de nuevo ha de señalarse que no toda la información solicitada está almacenada en esta herramienta y, respecto de la que sí pudiera estar, habría que revisar convocatoria a convocatoria anotando el número de plazas convocadas y, de éstas, cuantas se convocaron por turno de discapacidad (leyendo cada una de las bases), es decir, recopilar con carácter individualizado para cada convocatoria y, a continuación, estructurar los datos según los criterios del solicitante.

En resumen, suministrarle los datos que solicita requeriría un tratamiento expreso que supondría la paralización del resto de la gestión de los funcionarios dedicados a las convocatorias y contratación de plazas de personal docente e investigador, que tendrían que dedicarse a elaborar la información que se solicita, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado. En un somero análisis y previsión, la reelaboración de la información suministrada podría tardar meses para que no incida negativamente ni paralice o retrase la actividad de dichos funcionarios, o bien, sería precisa la contratación de una persona durante dos o tres meses que elabore la misma.

Por todo lo anterior, se estima que la petición realizada se incardina en las causas de inadmisión previstas en el artículo 18.1.c) y e) de la LTAIPBG, pues para la divulgación de la información solicitada es necesaria una acción previa de reelaboración y, por otra parte, la petición puede estimarse de carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley.

En cuanto a la primera causa de inadmisión, ex art. 18.1.c), se ha tenido en cuenta la doctrina de los órganos de control, entre la que destacamos, a título meramente ejemplificativo, la Resolución 777/2022 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (el subrayado es nuestro): *"Este Consejo es consciente de que, salvo excepciones, la puesta a disposición de la información solicitada exige un cierto nivel de reelaboración, la denominada "reelaboración general o básica" por el Tribunal Supremo: "Ciertamente, el suministro de información pública, a quien ha ejercitado su derecho al acceso, puede comprender una cierta reelaboración, teniendo en cuenta los documentos o los datos existentes en el órgano administrativo. Ahora bien, este tipo de reelaboración básica o general, como es natural, no siempre integra, en cualquier caso, la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013"*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY	Fecha	05/02/2026 21:05:44	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL JESUS ROZADOS OLIVA (SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARÍA GENERAL)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY	Página	2/3	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A	Fecha	05/02/2026 21:23:06	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE CADIZ			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A	Página	2/3	

(STS 810/2020, de 3 de marzo).

Pero también es cierto que esta labor de reelaboración, aún interpretada restrictivamente, no puede superar determinados niveles de exigencia que suponga un uso irracional de los recursos humanos y materiales de los que disponga la Administración. El propio Tribunal Supremo, en la sentencia indicada, expresa que: "De modo que en el caso examinado, por muy restrictiva que sea la interpretación de la causa de inadmisión, como corresponde a este tipo de causas que impiden el acceso, se encuentra justificada por la concurrencia de la acción previa de reelaboración, pues se trata de volver a elaborar a partir de una información pública dispersa y diseminada, mediante una labor consistente en recabar, primero; ordenar y separar, después, lo que es información clasificada o no; sistematizar, y luego, en fin, divulgar tal información"

La petición inicial de información se solicita con un alto nivel de desagregación (puestos ocupados por personal funcionario interino, desagregados según el tipo de interinidad, por intervalos temporales, según estén dotados o no, ocupados y desocupados, según el tipo de personal de los ocupados...), la misma solicitante afirma en la reclamación presentada que en los apartados I y II de su solicitud "...requería información numérica acerca de una multiplicidad de situaciones". Según argumenta la propia Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública poner a disposición de la solicitante la información requerida exigiría dedicar importantes recursos para extraer la información con la estructura y nivel de desagregación solicitados ya que, según el citado órgano, además de ser necesario consultar la información en distintos listados y realizar diversos procesos de filtrado, recuento y de incorporación de nuevos campos, supondría un esfuerzo de varias jornadas de trabajo de dos perfiles del gabinete técnico (de niveles 22 y 27) y ello interferiría en el desarrollo del trabajo diario de la unidad. Este Consejo, teniendo por cierta la justificación ofrecida por la propia entidad reclamada (dado que no se tiene constancia de otros elementos que puedan desvirtuar su argumento) coincide con el órgano reclamado en que la respuesta a la información solicitada requiere una acción previa de reelaboración que excedería un tratamiento informático corriente."

La traslación de la información de su interés implicaría una acción previa de reelaboración pues, como se ha expuesto, o no se encuentra en formato digital, o de estarlo, requiere su localización a través de la búsqueda individualizada en el conjunto de carpetas y subcarpetas de los distintos sistemas de gestión y/o de archivo de la UCA. En ambos casos, ha de buscarse, separándola de otros datos, extrayéndola mediante la lectura de los documentos que puedan contenerla, para luego ordenarla y clasificarla sistemáticamente conforme a los criterios incluidos en su solicitud.

En cuanto a la causa de inadmisión del art. 18.1.d), es decir, solicitudes que "tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley" nos atenemos a la interpretación realizada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio interpretativo 3/2016 que estima que concurre esta circunstancia "Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos".

Como se ha expresado con anterioridad, la atención a la petición de datos daría lugar a la paralización del resto de la gestión de los funcionarios dedicados a las convocatorias y contratación de plazas de personal docente e investigador, que tendrían que dedicarse a elaborar la información solicitada e impediría la atención al servicio público que tienen encomendado.

Por todo ello,


RESUELVO


INADMITIR la solicitud de información solicitada por D. [REDACTED] de acuerdo con los apartados 1.c) y 1.e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG). Esta decisión tiene su fundamento en la información recibida de la Unidad responsable de los datos objeto de la citada solicitud y en los motivos que se indican en la presente resolución que, a modo de síntesis, ponen de relieve que los datos demandados no se encuentran disponibles en un formato que permita su recopilación y envío y que requieren ser reelaborados expresamente para darle respuesta.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 5 febrero de 2026

Fdo.: Manuel J. Rozados Oliva
Secretario General de la Universidad de Cádiz

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY	Fecha	05/02/2026 21:05:44	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL JESUS ROZADOS OLIVA (SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARÍA GENERAL)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY	Página	3/3	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A	Fecha	05/02/2026 21:23:06	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE CADIZ			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A	Página	3/3	

RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2026/SDT_01/000008

INTERESADO: [REDACTED]

FECHA: 12/02/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA

ANTECEDENTES

Con fecha de 12/02/2026 tuvo entrada en la sede electrónica la solicitud de D. [REDACTED], que solicita el acceso a la información que se detalla a continuación:

“Solicitud de actas y convocatorias de la Junta de Personal del PTGAS de la Universidad de Cádiz según se detalla en la documentación adjunta.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (*BOUCA*, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO

Desestimar su solicitud indicándole que la Junta del PTGAS no forma parte de la estructura de la Universidad ni como órgano ni como unidad, por tanto, no corresponde a la Universidad ni informar ni solicitarle información.


La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 4 de marzo de 2026

Por delegación de firma
(Resolución del Rector UCA/R027REC/2026)

Candelaria Gallardo Plata
Directora de Área de Transparencia, Convenios y Apoyo Equipo de Dirección.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RQKKYEDXC4W7MDTUFGBPME	Fecha	04/03/2026 09:34:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RQKKYEDXC4W7MDTUFGBPME	Página	1/1



RESOLUCION DE INADMISIÓN

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2026/SDT_01/000009

INTERESADO: [REDACTED]

FECHA: 25/02/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha de 25/02/2026 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de [REDACTED], que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"Solicito documento de vinculación con la Universidad entre 2005 y 2007, años en los que disfrute de una beca de investigación FPI".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO


No admitir su solicitud puesto que:

La información solicitada no se puede tratar como información pública ni como publicidad activa, de acuerdo con las definiciones que se regulan en art 2 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

b) Publicidad activa: la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.

Por otra parte, le recomendamos que se ponga en contacto con el Área de Investigación o con el Centro donde realizó las actividades de la beca.


CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RQKIMFL7JJDU3XT554ABFCM	Fecha	04/03/2026 10:31:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RQKIMFL7JJDU3XT554ABFCM	Página	1/2	

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, 4 de marzo de 2026

Por delegación de firma
(Resolución del Rector UCA/REC027REC/2026)

Candelaria Gallardo Plata
Directora de Transparencia, Convenios y Apoyo a Equipo de Dirección

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RQKIMFL7JJDU3XT554ABFCM	Fecha	04/03/2026 10:31:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RQKIMFL7JJDU3XT554ABFCM	Página	2/2	

+

RESOLUCION DE INADMISIÓN

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2026/SDT_02/000009

INTERESADO: [REDACTED]

FECHA: 13/05/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha de 30/04/2026 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de: [REDACTED], que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"En relación al concurso de méritos A1/A2 UCA/REC89GER/2026 solicito me indiquen los nombre y apellidos de los titulares de las siguientes plazas:

F40425 Administración del Campus de Puerto Real-Jefe de Sección Nivel 25

F40146 Administración del Campus de Cádiz Jefe de Sección Nivel 25

Ya que, si éstos no aparecen en el listado de admitidos y excluidos del concurso, las plazas F40425 y F40146, no se pondrán a disposición de las personas que si sean admitidas por estar plazas englobadas en los "puestos de Cobertura definitiva o provisional a resultas".

Si lo anterior no pudiera facilitarse, solicito que me proporcionéis cualquier información que, a la vista del listado provisional de admitidos al concurso, me permita identificar las plazas que finalmente salen a concurso".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO

No admitir su solicitud, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que regula el derecho a la información pública cuando existen regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, habida cuenta de que su petición se encuadraría en el procedimiento de concurso de mérito que se está tramitando, sería plenamente aplicable el punto número 1 de la citada disposición que reza:

1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RG3JSPIEY7W4T4Y4TEFCWKY	Fecha	20/05/2026 07:44:02
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RG3JSPIEY7W4T4Y4TEFCWKY	Página	1/2



Disposición aplicable a su solicitud puesto que Vd. es participante en este procedimiento.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 20 de mayo de 2026

Por delegación de firma
(Resolución del Rector UCA/R027REC/2026)

Candelaria Gallardo Plata
Directora de Area de Transparencia, Convenios y Apoyo Equipo de Dirección.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RG3JSPIEY7W4T4Y4TEFCWKY	Fecha	20/05/2026 07:44:02
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RG3JSPIEY7W4T4Y4TEFCWKY	Página	2/2

